



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Apelación Sentencia No. 053-2021-00395

Reunidos como se encuentran los requisitos de que tratan los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

**ADMITIR** la alzada incoada por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 1 de marzo de 2023 proferida por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá-, en el efecto suspensivo.

Por consiguiente, concierne a los extremos en la litis proceder dentro del término de ejecutoria de esta decisión en virtud de lo reglado en el artículo 327 de la codificación en comento, además, acorde con lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que, el extremo apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de este proveído, so pena de declararse desierta la alzada impetrada, para sustentar los precisos reparos en los que fundamenta su recurso de apelación, y que de presentarse tal sustentación, el extremo no apelante cuenta con cinco (5) días para las réplicas respectivas. La Secretaría realice el control de términos respectivos y reingrese el expediente al despacho luego de ello.

Se pone de presente a los extremos procesales en contienda, que en virtud de lo reglado en el inciso 7 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, las apelaciones tanto de auto como de sentencia se resolverán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 36 del 15 de mayo de 2023

Rosa Liliana Torres Botero

